



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: ANEXO I - CRITERIOS E INDICADORES OBJETIVABLES DE VIDA (LEY 27.675)

ANEXO I

CRITERIOS E INDICADORES OBJETIVABLES DE VIDA

LEY NACIONAL DE RESPUESTA INTEGRAL AL VIH, HEPATITIS VIRALES, OTRAS INFECCIONES DE TRANSMISIÓN SEXUAL –ITS– Y TUBERCULOSIS –TBC– (LEY 27.675).

Beneficios de la seguridad social.

Casos de personas con hepatitis B o C.

La Ley 27.675 establece en su art.24 un Régimen de Jubilación Especial para las personas con VIH y/o hepatitis B y/o C, estableciéndolo para el caso de las hepatitis B y/o C, en la medida en la que éstas condicionen la vida o generen algún impedimento según criterios a establecer por la autoridad de aplicación, basados en indicadores objetivables de vida.

El concepto de criterios basados en indicadores objetivables de vida, fue introducido por el legislador específicamente en la referida Ley, sin que se referencie en una normativa preexistente o en un concepto definido por parámetros científicos ya establecidos.

Por tal razón, acorde al espíritu de la ley y la intención del legislador al introducir el beneficio previsional, y en concordancia con el trabajo que se viene realizando junto a la ANSES, las sociedades científicas y las organizaciones de la sociedad civil con trabajo en la enfermedad, se propicia un criterio amplio para definir los casos abarcados por esos indicadores objetivables de vida, no restringido a la certificación de la gravedad y/o

persistencia de la lesión y/o disfunción hepática, sino basado en una concepción integral de la salud de la persona.

A tal efecto se contemplan dos pautas o parámetros a considerarse, resultando suficiente la certificación de al menos uno de ellos, para dar por acreditadas las referidas condiciones objetivables de condicionamiento o impedimento.

Criterio 1: Cirrosis descompensada relacionada a Hepatitis Virales.

Se elaborará un Formulario único a utilizar por el solicitante del beneficio para su presentación ante la ANSES, que deberá ser llenado y firmado por un/a profesional médico/a especialista en Hepatología, Infectología o Medicina Interna y una institución que lo corrobore, acreditando la presencia de alguna complicación mayor de la cirrosis y/o hepatocarcinoma, como ser:

Ascitis

Hemorragia digestiva variceal

Encefalopatía portosistémica

Ictericia no obstructiva (deterioro en la síntesis)

Los estadios B y C del Score pronóstico de Child Pugh*

*El score pronóstico de Child Pugh (CP) es de utilidad en la práctica clínica para diferenciar cirrosis compensada de descompensada. Está compuesto por tres parámetros objetivos de laboratorio: bilirrubinemia, albuminemia y tiempo de protrombina y dos parámetros subjetivos clínicos: ascitis y encefalopatía. El estadio CP A corresponde a un score <6, B entre 6 y 9 y C >10. Los estadios B y C son los que se corresponden a cirrosis descompensada.

Criterio 2: Padecimiento Mental.

Concepto de padecimiento mental:

Se adoptan las definiciones que surgen de la Ley de Salud Mental (Ley N° 26.657) y su decreto reglamentario (Decreto 603/2013), que en su art.1 establece: “Entiéndese por padecimiento mental a todo tipo de sufrimiento psíquico de las personas y/o grupos humanos, vinculables a distintos tipos de crisis previsibles o imprevistas, así como a situaciones más prolongadas de padecimientos, incluyendo trastornos y/o enfermedades, como proceso complejo determinado por múltiples, componentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley N° 26.657”.

Certificación de la condición:

El solicitante accederá a un Formulario único puesto a su disposición a través del mecanismo que la ANSES disponga. En el mismo, se consignará la condición que permite acceder al beneficio solicitado, la cual se acreditará mediante la firma de los profesionales que correspondan según el carácter de la condición, junto con la

firma profesional de una autoridad del establecimiento de salud donde se realizó la evaluación.

El formulario será presentado para su validación ante la autoridad sanitaria que cada jurisdicción determine. A tal efecto cada jurisdicción establecerá el procedimiento operativo que considere correspondiente de acuerdo a sus facultades y competencias.

La jurisdicción a través de una autoridad sanitaria previa y formalmente designada (titular y un suplente), y comunicada formalmente como responsable al Ministerio de Salud de la Nación, certificará la validez de los datos consignados por los profesionales firmantes del formulario. Realizada la validación, remitirá el documento en formato digital protegido a la Dirección de Respuesta a VIH, ITS, Hepatitis virales y TBC desde una casilla oficial.

Una vez recibida en el MSAL, se verificará que la firma corresponda a la autoridad sanitaria designada e informada por la jurisdicción y se incorporará al EXP en el que la ANSES realiza la consulta sobre la notificación adecuada del evento de Hepatitis en el SNVS 2.0 de la persona solicitante. Esta consulta se realizará utilizando el procedimiento operativo similar al que se utiliza para realizar las consultas sobre notificación de los casos de personas que padecen VIH y que solicitan el acceso a los beneficios de la seguridad social previstos en la Ley 27.675.